



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	47-570-4089-001-2020-00107-00
DEMANDANTE:	CLARA LILIANA CHACON DIAZ.
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO.
FECHA:	28 DE JUNIO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, y por configurarse los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P. este despacho accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo considerado en la parte motiva de este proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

SEGUNDO: PAGAR los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, en caso de existir, a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

Ofíciase por secretaria a las autoridades encargadas de realizar tal levantamiento.



CUARTO: Desglóse el Título Ejecutivo con el que se soportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación y sustitúyase con una copia del Título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVASE este proceso y déjese las constancias de rigor en los libros, en caso de no ser objeto de recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada